



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXPEDIENTE 0005-2018-PI/TC  
ALCALDE DEL CENTRO  
POBLADO DE "TALLAPAMPA"  
AUTO 1 - CALIFICACIÓN

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de mayo de 2018

### VISTA

La demanda de inconstitucionalidad interpuesta por Germán De la Cruz Céspedes, Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Tallapampa contra la ordenanza 032/2017-MPL, de fecha 30 noviembre de 2017, y la ordenanza 039/2017-MPL, de fecha 12 de diciembre de 2017, expedidas por la Municipalidad Provincial de Lambayeque; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. La calificación de la demanda de autos, interpuesta con fecha 2 de marzo de 2018, debe basarse en los criterios de admisibilidad y procedibilidad establecidos en la Constitución, el Código Procesal Constitucional (CPCo) y en la doctrina jurisprudencial de este Tribunal.
2. El artículo 200, inciso 4 de la Constitución establece que la demanda de inconstitucionalidad procede contra las normas que tienen rango de ley: Leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución por la forma o por el fondo.
3. Mediante la presente demanda se cuestiona la constitucionalidad de la Ordenanza 032/2017-MPL mediante las que se desanexa el caserío de Murojaga del Centro Poblado de Tallapampa y la Ordenanza 039/2017-MPL que crea el centro poblado de Murojaga en el Distrito de Salas, Provincia de Lambayeque.
4. El inciso 6 del artículo 203 de la Constitución establece que están facultados para interponer demanda de inconstitucionalidad "(...) Los presidentes de Región con acuerdo del Consejo de Coordinación Regional, o los alcaldes provinciales con acuerdo de su Concejo, en materias de su competencia".
5. Asimismo, el Código Procesal Constitucional establece en su artículo 99 que los Alcaldes Provinciales, con acuerdo de su Concejo, actúan en el proceso por sí o mediante apoderado y con patrocinio de letrado.
6. De lo expuesto surge que la Constitución y el Código Procesal han establecido que la legitimación activa para interponer demanda de inconstitucionalidad ha sido conferida a



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXPEDIENTE 0005-2018-PI/TC  
ALCALDE DEL CENTRO  
POBLADO DE "TALLAPAMPA"  
AUTO 1 - CALIFICACIÓN

los alcaldes provinciales sin incluir a los distritales ni a los Alcaldes de los centros poblados del país.

- 7. La presente demanda ha sido interpuesta únicamente por Germán De la Cruz Céspedes, Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Tallapampa, por lo que no se cumple con el requisito antes mencionado, debiendo declararse improcedente la demanda por falta de legitimidad para obrar activa.

Por los fundamentos expuestos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confieren la Constitución Política del Perú.

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de inconstitucionalidad de autos interpuesta por Germán De la Cruz Céspedes, Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Tallapampa.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BLUME FORTINI  
 MIRANDA CANALES  
 RAMOS NÚÑEZ  
 SARDÓN DE TABOADA  
 LEDESMA NARVÁEZ  
 ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA  
 FERRERO COSTA

A collection of handwritten signatures in black ink, including several large, stylized signatures that appear to be the names of the judges listed on the left, and a signature at the bottom right that corresponds to the Secretary Relator.

**Lo que certifico:**

.....  
 Flavio Reátegui Apaza  
 Secretario Relator  
 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL